



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2020-00117-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 16. Cdn. Incidente de Regulación de Honorarios), lo establecido en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., concordante con el inciso 3º del artículo 129 de la misma Codificación, se dispone:

1.- Surtida la etapa correspondiente se abre a pruebas el presente trámite incidental. En consecuencia, con citación de las partes, se decretan, las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE (Abogada: Nelly Samaris Rincón).

a. Documentales:

Obren las actuaciones procesales incorporadas en el proceso verbal que lleva el mismo número de la referencia y la que milita en el consecutivo 06 de este cuaderno, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de proferir la decisión de fondo.

b. Dictamen pericial:

Con fundamento en el artículo 227 del C.G.P., se niega dicho medio probatorio, por cuanto la norma en mención establece:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...) El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

Precepto que confrontado con lo señalado en el acápite titulado “*PERITOS*”, no corresponde a ninguna de las situaciones allí previstas por el legislador, en tanto que, no se aportó en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, ni tampoco se indicó

que el término previsto era insuficiente para allegarlo, máxime que no se anunció en el escrito respectivo.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA (Demandante: Carlos Alfonso Ayala Venecia).

a. Documentales:

Obren las actuaciones procesales incorporadas en el proceso verbal que lleva el mismo número de la referencia y la que milita en el consecutivo 06 de este cuaderno, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de proferir la decisión de fondo.

b. Testimonios:

Cítese y hágase comparecer a **Olga Lucia Cárdenas**, para que, bajo la gravedad del juramento y en audiencia, declaren sobre lo que le conste en relación con los hechos del presente trámite.

c. Interrogatorio de parte:

Para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la incidentante **Nelly Samaris Rincón**. Su citación se entenderá efectuada con la notificación por estado de esta providencia.

Se niega el interrogatorio de parte solicitado frente al incidentado Carlos Alfonso Ayala Venecia, en tanto que el mismo procede, únicamente respecto de su contraparte, como en efecto lo ha reconocido la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en la providencia dictada 10 de abril de 2019, proceso radicado 68001-31-03-002-2017-00129-01. Interno N° 2018/1020. M.P. Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, quien al estudiar la inviabilidad del decreto de interrogatorio para la misma parte que se representaba, habló sobre la finalidad de éste, enunciando que:

“El artículo 198 del C.G.P, que reformó los artículos 202 y 203 del derogado C.P.C, no reprodujo el aparte que preveía que "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria", sin embargo, no con ello se deja abierta la posibilidad de solicitar el interrogatorio a la propia parte.

Señala el autor RAMIRO BEJARANO GUZMÁN que "ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase." y añadió: "En efecto, si fuese cierto que la supresión de la expresión "cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria" significa que la parte puede pedir su propia declaración, no se entiende, entonces, la razón por la cual el artículo 184 del CGP, al regular lo relativo al interrogatorio

de parte extraprocesal, previó que "quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso."

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que no es un desatino interpretativo el realizado por la señora juez de primera instancia, pues si se analiza la finalidad normativa, es posible determinar que el legislador estaba previendo situaciones en las que la parte solicitaba oír en interrogatorio a la contraparte, no siendo ésta la misma suerte para el interrogatorio de la propia parte, pues en este caso, la imparcialidad brillaría por su ausencia."

Bajo esa orbita, la prueba en comento resulta improcedente.

2.- Tramite de la audiencia:

Para recaudar las declaraciones antes mencionadas, se fija la hora de las 9:10 am del día 23 de febrero de 2022.

2.1.- Asimismo, se informa que el desarrollo de esta audiencia, se regirá bajo las siguientes reglas:

- La audiencia se realizará de manera virtual a través del canal que asigne la oficina de sistemas de la Rama Judicial del Poder Público - Seccional Santander y/o la persona encargada, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar dentro del día previo a la realización de la audiencia.
- Para tal efecto, deberá aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones, respecto de las partes, los testigos que fueron decretados, los abogados y demás intervinientes. Dicha información deberá ser remitida al correo institucional: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.
- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de sistemas de la Rama Judicial del Poder Público - Seccional Santander y/o quien haga sus veces, para que: **(i)** asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y **(ii)** preste el apoyo técnico requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la citada oficina de sistemas, por secretaría deberá remitirse dicha información a las partes, los testigos que fueron decretados, los abogados, y demás

intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Se advierte a los abogados y demás intervinientes que en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia, por medio del correo institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.